

Sra. Berenice María Giannella
Secretaría Nacional de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Coordinadora Pro-tempore de Niñ@Sur.

De mi consideración,

Conociendo el proceso actualmente en desarrollo en Brasil respecto a la posibilidad de reducir la edad de imputabilidad, elevamos a usted la consideración del IIN al respecto.

Teniendo en consideración:

Que en Brasil son inimputables penalmente quienes no han cumplido 18 años, situándose así en el grupo mayoritario de Estados de la Región que han establecido dicha edad como mínima de imputabilidad penal y máxima de responsabilidad penal adolescente acorde al espíritu del art. 40.3 de la CDN y la Regla 4 de las Reglas de Beijing;

Que esta determinación hace que en Brasil, los y las adolescentes comprendidos entre los 12 y 18 años de edad sean sujetos a un sistema especializado cuya existencia se fundamenta, como lo explica Comité de los Derechos del Niño en su Observación General número 10, "... Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección de interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes..."¹;

Que el establecimiento de un proceso de discusión a fin de reducir dicha edad mínima de imputabilidad penal a la edad de 16 años, implicaría su paso del sistema socioeducativo al sistema penal general y por tanto una acción regresiva a los avances en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia y que Brasil integre los Estados a los que el Comité en la Observación General antes citada recomienda "a los Estados Partes que limitan la aplicabilidad de las normas de la justicia de menores a los niños menores de 16 años, o que permiten, a título de excepción, que los niños de 16 ó 17 años sean tratados como delincuentes adultos, que modifiquen sus leyes con miras a lograr la plena aplicación, sin discriminación alguna, de sus normas de justicia de menores a todas las personas menores de 18 años.";

Que el tema de seguridad constituye el estandarte de este tipo de iniciativas, que proponen que endurecer el proceso aplicable y las penas a los adolescentes que habrían infringido una ley penal, reduciría la violencia y el número de hechos delictivos; sin embargo, no hay evidencia empírica que demuestre esa relación, por lo que, reducir la edad de imputabilidad penal no subsana la necesidad de la sociedad por contar con el mejor nivel de seguridad ciudadana posible, que puede lograrse mediante la implementación de otras acciones y política pública encaminada a dicho fin.

¹"Los derechos del niño en la justicia de menores". CRC/C/GC/10. Adoptada en 44º Período de Sesiones, Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007. Disponible en la dirección electrónica: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

Al contrario, las políticas de incremento del encarcelamiento favorecen el reclutamiento por parte de las organizaciones delictivas generando un proceso sin retorno de afiliación de los adolescentes al ámbito criminal.

Por lo señalado el IIN invita a las autoridades a mantener en los 18 años la edad mínima de imputabilidad y máxima de responsabilidad, y considerar otros caminos que permitan a los adolescentes no verse frente a la posibilidad de cometer un acto infraccional y que en caso de cometerlo reciba un proceso de resposabilización adecuado que fortalezca la inclusión en la sociedad.